

Boletín Tributario Emergencia Económica

El 29 de diciembre fue publicado el Decreto 1474 de 2025, el cual incorpora una suerte de "Re-forma Tributaria" con aplicación inmediata a partir del 01 de enero de 2026.

Dentro de las principales medidas tributarias se encuentran:



1. Se reduce la base mínima para ser contribuyente del Impuesto al Patrimonio: Pasa de 72.000 UVT a 40.000 UVT para las personas naturales que, al 1 de enero de 2026, posean un patrimonio líquido igual o superior a 40.000 UVT (COP \$2.094.960.000)

Además, se aumentan las tarifas aplicables, para bases superiores a 40.000 UVT, la tarifa se incrementa de manera gradual del 0,5% hasta el 5%.



2. Se crea nuevamente el Impuesto de Normalización Tributaria ("INT") | Se crea únicamente para el 2026 para persona naturales que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero del 2026. La tarifa es del 19%.

Dato importante: Las Fundaciones de interés privado en el exterior, trusts o seguros con componente de ahorro, fondos de inversión y negocios fiduciarios se asimilan a derechos fiduciarios (con principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes) y se encuentran sujetos al INT. El declarante podrá ser el beneficiario sin limitaciones o el fundador/ constituyente del vehículo en el exterior.



3. Se crea el Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal – ("IEEF"): Para el 2026 y de manera temporal se crea el IEEF cuyo hecho generador es la primera venta dentro o desde territorio colombiano de hidrocarburos y de carbón identificados con las partidas arancelarias 27.01 y 27.09 del Arancel de Aduanas; y por la exportación de aquellos elementos con la presentación y aceptación de la solicitud de embarque.

Novedades en el Impuesto Sobre las Ventas IVA: Durante el 2026 se aplica IVA del 19% a los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.



4. También se aplica el IVA a las motocicletas con cilindrada superior a los 200 c.c. y a las embarcaciones para recreación o deporte. Antes solo tenían impo-consumo al 8%:

Se excluyen del IVA las importaciones cuyo valor sea menor a los cincuenta (USD 50) dóla-res americanos.



5. Reducción de sanciones e intereses moratorios en obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias

- Aplica para obligaciones en mora a 31 de diciembre de 2025 y consiste en el pago de la to-talidad de la obligación reduciendo al 15% las sanciones y actualizaciones. El monto no puede ser inferior a la sanción mínima.

- En la omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligacio-nes formales, aplica para obligaciones que estén en discusión ante la DIAN, respecto de las cuales se haya notificado la resolución que resuelve el recurso. Debe tratarse de omisiones en la presentación de declaraciones tributarias antes del 30 de noviembre de 2025. Se re-ducirá la sanción por extemporaneidad al 15% si el obligado presenta la declaración a más tardar el 30 de abril de 2026.

- Para el incumplimiento de la presentación de obligaciones formales al 30 de noviembre de 2025, podrá reducir la sanción al 15%. Se requiere informar a la DIAN antes del 30 de abril de 2026 que el contribuyente se acoge a estas disposiciones y que acepta las glosas plan-teadas por la Administración. En caso de no cumplir con las condiciones del Decreto 1474 de 2025, las fiscalizaciones continuarán su curso.

- Para el incumplimiento de obligaciones formales que se hayan generado a la entrada en vigor del decreto, se debe efectuar el pago a 30 de abril de 2026 del 3% del valor de los in-gresos brutos que figuren en la declaración del impuesto sobre la renta, o de ingresos y pa-trimonio del periodo 2024, para sujetos no obligados a presentar la declaración de renta, se demuestre el pago el 2% del valor del patrimonio bruto y/o activos totales poseídos a 31 de diciembre de 2025.

No aplica para obligaciones del régimen de precios de transferencia y en materia aduanera no aplica respecto de mercancías no presentadas o mercancías sometidas a limitaciones administrativas o legales.



6. Conciliación de intereses y sanciones en discusiones judiciales tributarias, aduaneras y cambiarias. En controversias judiciales sobre liquidaciones oficiales, vigentes al 31 de diciembre de 2025, ante los jueces y tribunales administrativos en primera instancia, se podrá conciliar el valor de las sanciones e intereses discutidos, obteniendo una reducción del 85% de total de estos montos, previa acreditación del pago del 100% del impuesto en discusión y del 15% restante de sanciones actualizadas e intereses (liquidados a una tarifa del 4,5% anual). Si la discusión se encuentra en el curso de la segunda instancia, dicho beneficio se reduce al 80%.

Si la demanda a conciliar versa sobre actos administrativos que no determinaron impuestos, la conciliación operará solo sobre el 80% de la sanción impuesta y, si la discusión versa sobre sanciones por devolución o compensación improcedente, será sobre el 70%, cuando se aporte prueba del reintegro de la suma devuelta o compensada en discusión. La solicitud de conciliación se debe presentar antes del 31 de mayo de 2026.



7. Por el año gravable 2026 aumenta a 50% la tarifa del impuesto sobre la renta para el sector financiero: Los contribuyentes de dicho sector, deberán liquidar 15 puntos adicionales en el impuesto sobre la renta y complementarios, de manera que, la tarifa total aplicable será del 50%. Dichos puntos adicionales deben anticiparse sobre la base gravable en el año inmediatamente anterior y el anticipo deberá pagarse en dos cuotas iguales en los meses de abril y junio.



8. Modificaciones en el IVA y al impuesto al consumo de licores, vinos, y aperitivos: Se establecen nuevas tarifas para el impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos durante 2026. El componente específico será de \$750 por cada grado alcoholimétrico en envases de 750 cm² o su equivalente. El componente ad valorem será del 30% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE. Este cambio implica un aumento frente a las tarifas anteriores: el componente específico pasa de \$220 (\$150 en vinos) a \$750 y el ad valorem sube del 25% (20% en vinos) al 30%. Adicionalmente, durante el año gravable 2026 también se les aplicará un IVA del 19% a los licores, vinos, y aperitivos sujetos al impuesto al consumo.



9. Aumento en la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado: Se grava el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, se incluyen a los imitadores y los derivados (vapeadores).

Destinación de recursos: Los recursos que se recauden o se obtengan en aplicación de las medidas introducidas deberán tener la destinación específica y exclusiva de financiar únicamente los gastos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia fiscal 2026 que resulten necesarios para conjurar las causas de la emergencia económica declarada mediante el Decreto 1390 del 22 de diciembre de 2025 y evitar la extensión de sus efectos.

Próximamente nuestro boletín tributario con toda la información ampliada y detallada.

¡Contáctanos!



Santiago Arbouin

Socio

T 601 325 1114

E santiago.arbouin@cms-ra.com



Nicole Rios

Directora

T 601 325 1114

E nicole.rios@cms-ra.com